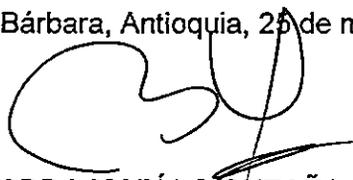


INFORMO SEÑORA JUEZ: Que no existe memorial pendiente por anexar, ni solicitud de remanentes, ni fiscales, ni laborales y tampoco demanda de acumulación. A despacho.

Santa Bárbara, Antioquia, 25 de marzo de 2021.



BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Oficial Mayor



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|---|
| RADICADO: | 05679 31 89 001 2016 00209 00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS FARALLONES - COOFARALLONES – EN LIQUIDACIÓN |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE MONTEBELLO |
| ASUNTO: | TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN |
| PROVIDENCIA: | A.I. 013 |

Dado que con el libelo anterior presentado por la apoderado judicial de la parte demandante (con facultad para recibir, fl. 21 C.1), coadyuvado por el apoderado del demandado, se acredita el pago total de la obligación ejecutada, incluida las costas procesales, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., se procederá a declarar terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluidas las costas, el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS FARALLONES - COOFARALLONES – EN LIQUIDACIÓN, en contra del MUNICIPIO DE MONTEBELLO, con fundamento en lo ya expuesto en la parte motiva del presente proveído y en lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, por no existir embargo de remanentes se ordena **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el vehículo susuki, campero, línea grand vitara luxuri, modelo 2018, color gris oscuro, placas ODT 838, de propiedad del demandado y matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 461 ibídem. Oficiese.

TERCERO: Se ordena librar oficio dirigido a BIENES & ABOGADOS S.A.S., en calidad de secuestre, comunicándole el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo susuki, campero, línea grand vitara luxuri, modelo 2018, color gris oscuro, placas ODT 838. Lo anterior con el fin de que haga entrega real y material del vehículo al demandado MUNICIPIO DE MONTEBELLO. Oficiese.

CUARTO: Se ordena **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo que recae sobre la 1/3 parte de la renta bruta de los ingresos del municipio de Montebello. Dicha medida fue decretada mediante providencia del 31 de julio de 2019. Oficiese.

QUINTO: Se ordena el desglosé de los títulos ejecutivos aportados como base de recaudo en el presente proceso con la constancia de haber sido pagados en su totalidad. Conforme a lo previsto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previo el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>18</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>26</u> de marzo de 2021 a las 08:00 a.m.</p> <p> LIZETH/ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</p> |
|--|

BMML

INFORMO SEÑORA JUEZ: Que no existe memorial pendiente por anexar, ni solicitud de remanentes, ni fiscales, ni laborales y tampoco demanda de acumulación. A despacho.

Santa Bárbara, Antioquia, 25 de marzo de 2021.



BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Oficial Mayor



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|---|
| RADICADO: | 05679-31 89 001 2017 00107 00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE: | JUANITA GÓMEZ WEISS Y OTROS |
| DEMANDADO: | JULIANA MARCELA POSADA SIERRA |
| ASUNTO: | ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN – DACIÓN EN PAGO |
| PROVIDENCIA: | A.I. 014 |

En atención al memorial que precede, allegado por el vocero judicial de la parte demandante, por medio de la cual informa que se concretó la dación en pago acordada en transacción suscrita en el mes de marzo de 2020 y atendiendo además al aludido escrito de transacción presentado ante el despacho el día 3 de abril de 2020, advierte el despacho que se torna procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso.

Estudiado el escrito de terminación del proceso allegado por el apoderado judicial de la parte demandante advierte el despacho que el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G. del P., dado que la transacción fue celebrada por todas las partes involucradas en esta litis e igualmente versa sobre todas las pretensiones planteadas en la demanda.

De otro lado, habida cuenta que cuando el proceso termina por transacción no hay lugar a condena en costas, al tenor literal de la mentada norma, se procederá de tal forma.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía instaurado por JUANITA GÓMEZ WEISS Y OTROS, en contra de la señora JULIANA MARCELA POSADA SIERRA, por TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, con fundamento en lo ya expuesto en la parte motiva del presente proveído y en lo previsto en el artículo 312 del C.G. del P.

SEGUNDO: No hay lugar a levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 023-7045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, toda vez que la misma fue levantada mediante providencia del 25 de junio de 2020.

TERCERO: Se ordena librar oficio a la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., en calidad de secuestre, comunicándole el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 023-7045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia. Lo anterior con el fin de que haga entrega real y material del inmueble a DIANA GÓMEZ SIERRA, HORACIO GÓMEZ MARTÍNEZ, CARLOS HORACIO GÓMEZ LÓPEZ DE MESA, PABLO UPEGUI JIMENEZ, ROBERTO ARTURO VENGOECHEA RENOWITZKY y HÉCTOR OVIDIO VIVEROS ACOSTA.

CUARTO: Se ordena oficiar a la Notaría Veintidós del Círculo Notarial de Medellín (Antioquia), para que proceda a cancelar el gravamen hipotecario impuesto sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 023-7045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47 del Decreto 960 del año de 1970, dicho gravamen hipotecario fue protocolizado mediante

Escritura Pública N° 3527 del 18 de diciembre del año 2015 en la Notaría Veintidós del Círculo de Medellín.

QUINTO: Previa reproducción de copia auténtica para que repose dentro del expediente, se ordena el desglosé de los títulos ejecutivos aportados como base de recaudo en el presente proceso con la constancia de haber sido pagados en su totalidad. Conforme a lo previsto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previo el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>18</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>26</u> de marzo de 2021 a las 08:00 a.m.</p>  <p>LIZETHELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</p> |
|---|

BMML